



DECRETO ORDENANZAL 427 de 2020

25 (SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante la Ordenanza 002 del 11 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", reglamentada por el Decreto Nacional 1983 de 2019, en el artículo 79 define y establece la naturaleza y organización de la gestión catastral, señalando:

"Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y ii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos

Párrafo



SC-CER 303297

ST-CER655785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZAL 427 de 2020

25 (SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.

En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción".

Que el artículo 80 ídem, establece el rol de la gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, indicando:

"Artículo 80. Gestión Catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la Información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral".

Que el artículo 81 y 82 ídem, tipifica las infracciones y establece sanciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.

Que el Decreto Nacional 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.1.3 establece como objetivos del servicio público de la gestión catastral: "garantizar la calidad de la información de la gestión catastral de los inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de las políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional".

Que mediante Resolución 388 de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) modificada por la Resolución 509 de 2020, se establecen las especificaciones técnicas



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZA 427 de 2020

25 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito señalando en el parágrafo del artículo primero, que *"los datos catastrales deberán reflejar la realidad física de los predios sin necesidad de calificar su naturaleza jurídica."* Así mismo, indica que *"La gestión catastral comprende los bienes inmuebles privados, fiscales, baldíos, patrimoniales y de uso público"*.

Que el Departamento de Cundinamarca ha sido incluido como parte del Programa de Gestión Pública Inteligente de la Línea Estratégica "Gobernanza" del Plan Departamental de Desarrollo, que dispone: 1. La implementación de una estrategia de gestión catastral del orden departamental, y 2. La implementación de un plan de gestión tributaria para los municipios que, basado en las alianzas estratégicas con las corporaciones autónomas regionales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las empresas de servicios públicos y el Departamento Nacional de Planeación, busca avanzar en los procesos de actualización de la información catastral de Cundinamarca, como insumo fundamental para el fortalecimiento fiscal de las entidades territoriales.

Que el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Planeación, mediante radicado 2020ER6807 del 31 de mayo de 2020 solicitó habilitación como gestor catastral, ante al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, en el marco de la Ley 1955 de 2019 y sus Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, quien expidió la Resolución 727 de 12 de agosto de 2020 habilitándolo como gestor catastral para 71 municipios del Departamento.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 sobre *"...el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."*

Que se realizó el estudio de incidencias de que tratan los artículos 261 y 262 del Decreto Ley 1222 de 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACION, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, SEDE, JURISDICCION, DURACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º. Creación y Naturaleza Jurídica. Crear la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación departamental.

Artículo 2º. Denominación. Para todos los efectos legales, la Unidad Administrativa Especial a que se refiere el presente Estatuto, se denominará "Agencia Catastral de Cundinamarca".



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZAL 427 de 2020

25 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 3°. Sede y Jurisdicción. El domicilio principal de la Agencia Catastral de Cundinamarca es la ciudad de Bogotá, D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el Departamento de Cundinamarca, específicamente en los municipios habilitados por el IGAC, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para cual podrá establecer oficinas en cualquiera de estos municipios del Departamento.

Parágrafo 1º. La Agencia Catastral de Cundinamarca como gestor catastral, en el marco de la autonomía territorial, podrá prestar el servicio público catastral en cualquier otro municipio dentro del territorio nacional en que se le contrate, a menos que el respectivo municipio esté habilitado como gestor catastral de manera independiente, tal como lo dispone el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 727 de 2020.

Artículo 4°. Duración. El término de duración de la Agencia Catastral de Cundinamarca es indefinido. Su supresión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5°. Misión. La Agencia Catastral de Cundinamarca tiene como misión adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral como gestor catastral; así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para tal efecto.

Artículo 6° Objetivos. Son objetivos de la Agencia Catastral de Cundinamarca:

6.1. Garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles, mejoras y demás elementos territoriales como gestor catastral, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano.

6.2. Suministrar los insumos de la gestión catastral, para la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica en relación con los bienes raíces.

6.3. Suministrar permanentemente la información catastral en el Sistema Nacional de Información Catastral de manera oportuna, completa, precisa y confiable.

6.4. Coadyuvar mediante la prestación del servicio público de gestión catastral para el logro de importantes metas de desarrollo económico y social que incluyen: 1. Actualizar las finanzas municipales a la realidad del territorio y de la dinámica inmobiliaria permitiendo que el valor catastral se actualice según los valores comerciales impactando en la actualización de la base gravable, vía impuesto predial y otros instrumentos de gestión del suelo, el incremento del recaudo de sus propios recursos. 2. Dar sustento real a la planificación, organización y sostenibilidad del territorio permitiendo disponer de datos actualizados del número de predios, su destino y uso actual. 3. Contribuir a la seguridad jurídica de la propiedad de la tierra permitiendo a los municipios y otros niveles del gobierno la clarificación de las condiciones de tenencia.

Artículo 7°. Funciones: Son funciones de la Agencia Catastral de Cundinamarca para dar cumplimiento a su objeto, las siguientes:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZA 427 de 2020

26 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 7.1 Prestar el servicio público catastral garantizando los recursos físicos, tecnológicos y organizacionales para la prestación óptima del servicio público catastral.
- 7.2 Prestar el servicio público catastral de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional; en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
- 7.3 Garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- 7.4 Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.
- 7.5 Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019 o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
- 7.6 Suministrar permanentemente la información catastral en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC, de manera oportuna, completa, precisa y confiable conforme a los estándares y especificaciones definidas por la autoridad reguladora.
- 7.7 Garantizar la actualización permanente de la base catastral y la interoperabilidad de la información que se genere con el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o la herramienta tecnológica que haga sus veces. Lo anterior articulado con las funciones de producción, organización, actualización, adaptación y puesta al uso de la Cartografía Oficial del Departamento.
- 7.8 Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Así mismo, informar a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR)-, el inicio de sus actividades y modificaciones en su área de operación para que estas autoridades puedan cumplir sus funciones.
- 7.9 Dar cumplimiento al plan con que se habilitó para ejercer el servicio público.
- 7.10 Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula la prestación del servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019 o norma que la sustituya, modifique o complemente.
- 7.11 Verificar los requisitos de idoneidad de los operadores de conformidad con lo señalado por el Gobierno Nacional.
- 7.12 Reportar a través del SINIC, los operadores catastrales con los cuales contrate actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.
- 7.13 Garantizar la articulación técnica con la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento para la efectiva prestación del Servicio Catastral.
- 7.14 Asegurar que los procesos que se desarrollan en la entidad tengan definido su Sistema de Control de Calidad, e incorporen los cambios necesarios para ofrecer oportunamente los servicios que le corresponden.
- 7.15 Las previstas en los Decretos Nacionales 1983 de 2019, 148 de 2020, las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGob @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZAL 427 de 2020

25 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.16 Las demás que le sean asignadas acordes a su naturaleza, misión y objetivos.

Artículo 8°. Participación en Sociedades, Fundaciones o Asociaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia Catastral de Cundinamarca, podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la Entidad.

En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, de carácter públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se le asigna en este Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y demás normas que rijan la materia.

Las Entidades descentralizadas indirectas de las cuales forme parte la Agencia, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y demás normas que apliquen a esta materia, requiriendo autorización del Gobierno Departamental.

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9°. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Agencia Catastral de Cundinamarca estará a cargo de un Consejo Directivo que será la máxima autoridad de la entidad y del Gerente General de la Agencia.

Artículo 10°. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia Catastral de Cundinamarca, estará integrado por:

- 10.1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- 10.2. El Secretario de Planeación o su delegado
- 10.3. El Director de Desarrollo Regional o su delegado
- 10.4. El Secretario jurídico o su Delegado.
- 10.5. El Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- o su delegado
- 10.6. El Secretario de Hacienda o su delegado
- 10.7. El Secretario de Hábitat y Vivienda o su delegado.

Parágrafo 1°. El Gerente General de la Agencia Catastral de Cundinamarca, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto. A las sesiones del Consejo Directivo podrán



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZA 427 de 2020

26 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente invitar.

Parágrafo 2°. El Gerente General de la Agencia Catastral de Cundinamarca realizara la Secretaría técnica, y designará a un servidor público de la Entidad para que realice el apoyo operativo a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 11°. Incompatibilidades e Inhabilidades de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, en especial las consagradas en el Decreto Ley 128 de 1976, Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Artículo 12°. Designación de delegados. Los miembros del Consejo Directivo, facultados para designar sus delegados, comunicarán a la Agencia Catastral de Cundinamarca, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales deberán ser empleados públicos del nivel directivo o asesor de la dependencia o Entidad respectiva.

Artículo 13°. Funciones de la Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo, además de las establecidas en la Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y normatividad vigente, las siguientes:

- 13.1. Formular la política general de la entidad, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas que, conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Departamental de Desarrollo.
- 13.2. Determinar o modificar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.
- 13.3. Establecer la planta de empleos de la entidad y sus modificaciones, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.
- 13.4. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en el acto de creación o reestructuración.
- 13.5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad y demás trámites requeridos por las disposiciones legales sobre la materia.
- 13.6. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
- 13.7. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros de la entidad.
- 13.8. Solicitar, analizar y evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Gerente General, controlar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.
- 13.9. Autorizar la participación de la entidad en sociedades, fundaciones o asociaciones de que trata el artículo 8° del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 300 de la C.P. y artículo 259 del Decreto Ley 1222 de 1986 y demás normas que rigen la materia.

Pam



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZA 427 de 2020

25 (SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 13.10. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas de la entidad, en el ámbito de su jurisdicción, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.
- 13.11. Orientar el funcionamiento general de la entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales del sector gobierno.
- 13.12. Autorizar al Gerente General la celebración de empréstitos que requiera la entidad, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.
- 13.13. Solicitar al Gerente General los informes generales o específicos sobre las actividades de la Entidad, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- 13.14. Delegar al Gerente para el ejercicio de algunas de sus funciones o la expedición de actos de su competencia.
- 13.15. Adoptar y modificar su propio reglamento.
- 13.16. Las demás que le señalen las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Parágrafo. La organización interna, la planta de personal y los estatutos internos, así como sus modificaciones requieren de aprobación del Gobierno Departamental mediante Decreto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 14°. Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán presencialmente en el domicilio de la entidad o donde lo indique la secretaria técnica, y de forma virtual según convocatoria que haga para el efecto su Secretario Técnico, ordinariamente una vez por trimestre o extraordinariamente cuando sea convocada a solicitud del Presidente del Consejo o por el Gerente General del Instituto.

Parágrafo. Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en Actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 15°. Comisiones. El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

Artículo 16°. Quórum Deliberatorio y Decisorio. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

Artículo 17°. Denominación de los actos del Consejo Directivo. Los actos por los cuales el Consejo Directivo adopte sus decisiones de carácter general se denominarán "Acuerdos", y serán suscritos por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo. Las demás decisiones del Consejo se comunicarán por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Parágrafo. Los Acuerdos debidamente foliados, se encuadernarán en un libro que estará bajo custodia del Secretario del Consejo, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan, observando igualmente las normas de archivo.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZAL 427 de 2020

25 (SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 18°. Gerente General. La administración de la Agencia Catastral de Cundinamarca, estará a cargo de un Gerente General, quien será su representante legal.

Artículo 19°. Funciones del Gerente General. El Gerente General de la entidad, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- 19.1. Representar legalmente a la Agencia Catastral de Cundinamarca y como tal dictar los actos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera la misma para su normal funcionamiento, de acuerdo con las normas legales.
- 19.2. Someter a consideración del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos generales de la Entidad y una vez aprobados controlar su ejecución.
- 19.3. Dirigir, coordinar y responder por la prestación de los servicios a cargo de la Agencia.
- 19.4. Proponer al Consejo Directivo cuando lo considere necesario, las modificaciones a la organización interna y la planta de empleos, con los soportes técnicos y legales requeridos por la normativa aplicable, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
- 19.5. Expedir el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los diferentes empleos y sus modificaciones de acuerdo con las disposiciones que rijan sobre la materia, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
- 19.6. Presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, lo mismo que los estados financieros.
- 19.7. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos de la Agencia de conformidad con las normas legales vigentes.
- 19.8. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas de MECI, MIPG, Gestión de Calidad y Ambiental, el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
- 19.9. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
- 19.10. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Agencia, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 19.11. Garantizar que los procesos que desarrolla la Agencia tengan definido su sistema de control, incorporen los cambios generados en el entorno, y estén permanentemente adaptados a sus necesidades.
- 19.12. Representar a la Agencia, adelantando las acciones que se requieran con el fin de salvaguardar los intereses de esta, designando los apoderados que adelanten y representen los asuntos judiciales y extrajudiciales.
- 19.13. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

Paula



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZAL 427 de 2020

25 (SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 19.14. Nombrar, posesionar, dirigir, coordinar y controlar el personal de la Agencia, de acuerdo con las políticas generales del Departamento y la normatividad prevista sobre la materia.
- 19.15. Distribuir el personal de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.
- 19.16. Crear y organizar, mediante acto administrativo, los Grupos Internos de Trabajo y Órganos de Asesoría y Coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
- 19.17. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales administrativos, de funciones y de procedimiento de la Agencia.
- 19.18. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 20°. Actos del gerente general. Los actos y decisiones del Gerente General en ejercicio de sus funciones se denominan "Resoluciones", las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan, observando así mismo las normas de archivo.

**CAPITULO III
PATRIMONIO**

Artículo 21°. Conformación del Patrimonio. El Patrimonio de la Agencia Catastral de Cundinamarca estará constituido por:

- 21.1. Los recursos provenientes de la prestación de sus servicios y el ejercicio propio de su objeto social.
- 21.2. Los bienes que adquiera a cualquier título y sus rendimientos.
- 21.3. Los recursos que se le transfieran del presupuesto Departamental y se apropien en el presupuesto de la Agencia.
- 21.4. Los recursos provenientes de cooperación, donaciones, convenios, transferencias o aportes lícitos de cualquier naturaleza.

Parágrafo. Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contraríen los fines señalados en el presente Decreto.

Artículo 22°. Destinación. El Patrimonio de la Agencia Catastral de Cundinamarca, se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en este Decreto y en sus normas reglamentarias. Por tanto, ni en todo ni en parte podrá dedicarse a otros fines.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZAL 427 de 2020

25 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO IV REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DE PERSONAL

Artículo 23°. Régimen jurídico. El régimen jurídico al cual se somete la Agencia Catastral de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la Ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, las especiales dispuestas en el presente acto de creación, subsidiariamente las propias de los establecimientos públicos del orden Departamental y demás que aplique a éstos.

Artículo 24°- Régimen de los Actos. Los actos unilaterales que expida la Agencia Catastral de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, así como las demás normas que la complementen, adicione, reglamente, modifique o sustituya.

Artículo 25°- Régimen Contractual. Los contratos que celebre la entidad se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las demás normas que las complementen, adicionen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 26°- Régimen de personal. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios en la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto, estarán sometidas al régimen legal vigente aplicable a dichos servidores.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican a los servidores públicos de las entidades territoriales.

Artículo 27°- Régimen disciplinario. Los servidores públicos de la entidad estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002, así como las demás normas que la complementen, adicione, reglamente, modifique o sustituya.

Artículo 28°. Jurisdicción Coactiva. La entidad tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO V CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

Artículo 29°. Control. La vigilancia del control fiscal de la Agencia corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, tomando en consideración las reglas especiales establecidas en este acto de creación, sus estatutos y conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La Agencia Catastral de Cundinamarca, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZA 427 de 2020

26 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 30°. Transitorio. Ejercicio en funciones del Consejo Directivo. Para los efectos establecidos en el presente Decreto, el Consejo Directivo de la Agencia Catastral de Cundinamarca deberá integrarse en el término de un (1) mes a partir de la publicación del presente Estatuto, para que, con pleno ejercicio de sus funciones, adopte las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios a su cargo y, en especial, para que adopte y presente al Gobierno Departamental los proyectos de presupuesto, estructura interna, planta de personal y manual específico de funciones y de competencias laborales de la Agencia.

Artículo 31°. Transitorio. - Autorizaciones Presupuestales. El Gobierno Departamental realizará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la ejecución del presente Decreto.

Artículo 32°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández / Secretario Jurídico
Revisó: Erick Galeano Besabe / Director de Conceptos y Estudios Jurídicos SJ

Vo. Bo.: Yolima Mora Salinas / Secretaria de Planeación
Revisó: Esperanza Guzmán / Secretaria de Planeación

Vo. Bo.: Paula Susana Ospina Franco / Secretaria de la Función Pública
Revisó: Crithian Ruiz, Luz Inés Sandoval Ey Jessica Aristizabal / Secretaria de La Función Pública
Proyectó: Jaime Velásquez Hurtado, Nicolás Linares / Secretaria de La Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co